



Oficina de información y respuesta

Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

www.isna.gob.sv



RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR NO COMPETENCIA

San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **OIR18-0038** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED], con el Documento Único de Identidad: [REDACTED], el día catorce de mayo de dos mil dieciocho y después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico de este Instituto bajo las competencias que le confiere la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, (LEPINA) en sus artículos 180 y 181. Siendo este último que textualmente señala que: *“Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados.”* Bajo esa perspectiva de las causales de ingreso de la niñez y la adolescencia este Instituto sistematiza cada uno de esos ingresos por medio del “Sistema de Información Para la Infancia” el cual entre sus causales de atención se encuentra “Agresión Sexual”, no capta información de vulneraciones de derechos por Incesto y Endogamia dejando abierta la posibilidad de poder obtener datos por medio del Departamento de Programas de Protección de Derechos, (área responsable de administrar las medidas de protección dictaminadas por las Juntas de Protección de Derechos adscritas al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia o Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.) El jefe del Departamento de Programas de Protección manifestó que *“Los motivos de ingresos pueden ser por Agresión sexual y se cuenta con campos del Vulnerador de derechos, enfatizando que el registro se obtiene por el tipo de vulneración y no se lleva registro de atenciones por INCESTO y ENDOGAMÍA esta información la puede tener la entidad que ordena la medida en este caso las juntas de protección. Por competencia el ISNA no investiga esa atribución.”* En ese sentido esta institución ha identificado con base a lo establecido en los artículos sesenta y cinco y sesenta y ocho inciso segundo y setenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo cuarenta y nueve del Reglamento de dicha ley que la información solicitada no es competencia de esta dependencia. **POR LO TANTO RESUELVE:**

DENEGAR POR NO COMPETENCIA el requerimiento 1) “Datos estadísticos de niñas y adolescentes que han sido víctimas de la práctica del incesto y la endogamia en el departamento de la paz en el municipio de Santiago Nonualco” por no ser esta la institución competente para conocer de la misma. Su solicitud deberá ser dirigida a la Fiscalía General de la Republica, a través de su Oficial de información: Licda. Deisi Marina Posada de Rodriguez Meza, a quien puede contactar a través del correo electrónico transparenciainstitucional@fgr.gob.sv, a los números telefónicos: 2593-7168, 2593-71670 en la dirección: Bulevar La Sultana, Edificio G-12, Antiguo Cuscatlán.

ORIENTAR al solicitante que en virtud del requerimiento 2) “Historias o relatos actuales de niñas y adolescentes que han sido víctimas de la práctica del incesto y la endogamia en el departamento de la paz en el municipio de Santiago Nonualco.” Este Instituto no puede dar trámite vía Ley de Acceso a la Información Pública porque no cumple con los elementos indispensables para ser considerados un requerimiento de información como tal. El requerimiento en mención solicita “Historias y Relatos actuales

de niñas y niños que han sido víctimas de Incesto y Endogamia" los cuales no pueden ser tramitados por esta Unidad al tratarse de Datos Confidenciales de conformidad al Art 24 de la LAIP en su Literal "A" de los cuales solo podrán tener acceso los Titulares de la misma y contraviene contra la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) en su Art. 53 bajo la Garantía de Reserva y el Interés Superior del niño y de la niña. Por lo anteriormente señalado esta instancia administrativa resuelve **no dar trámite al requerimiento y denegar el acceso a la información solicitada por encontrarse entre las causales antes expuestas de Datos Confidenciales y por tratarse de un requerimiento manifiestamente irrazonable.** Razón por la cual esta instancia se ve imposibilitada en dar respuesta al requerimiento solicitado y bajo el Principio de Máxima Publicidad esta instancia pone a su disposición un canal alternativo por medio del cual se podría tener acceso a "Historias o Relatos" previa solicitud por escrito a la Subdirección de Programas de Protección de Derechos en la cual deberá explicar los motivos para los cuales necesita recopilar dicha información y quedará sujeta a discrecional de la subdirectora de Programas de Protección de Derechos; Licda. María de la Paz Yánes de García considerando que los niños, niñas y adolescentes se encuentran bajo medidas de Protección administrativas y judiciales. Para ello se facilitan los Números de la Subdirección de Programas de Protección de Derechos 2213 4739 en horarios de Lunes a Viernes de 7:30 AM a 3:30 PM

NOTIFIQUESE, la negatoria de acceso a la información solicitada por NO COMPETENCIA y por ser MANIFIESTAMENTE IRRAZONABLE al solicitante a dieciséis días del mes de mayo del dos mil dieciocho a través del medio solicitado: **Correo Electrónico**.



Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA



OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2
22314732 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv